



No. // 2008 // CONSTITUCION DE
COMPañIA ANONIMA DENOMINADA
TEOCAC S.A.-----
CUANTIA.- US\$ 800,00 -----

18/04/2008

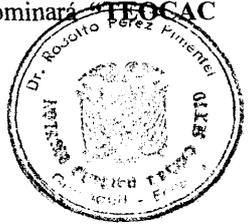
16

A. Wene A.

U. Wene A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil

5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
6 Provincia del Guayas, hoy dieciocho de Abril del dos mil ocho, ante
7 mi, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario
8 Publico **Décimo Sexto** de este Cantón, comparecen las siguiente
9 personas; El señor **ROBINSON TEODORO CABRERA**
10 **CORONEL**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil **casado**,
11 ejecutivo, por sus propios derechos; **ESTEBAN TEODORO**
12 **CABRERA MUÑOZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil
13 **casado**, ejecutivo, por sus propios derechos; **IVÁN MARCEL**
14 **CABRERA MUÑOZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil
15 **soltero**, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **ANDRÉS**
16 **SANTIAGO CABRERA MUÑOZ**, quien declara ser ecuatoriano, de
17 estado civil **soltero**, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los
18 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
19 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
20 doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la
21 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
22 presenta la minuta que es del tenor siguiente.-----

23 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras
24 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una
25 Sociedad o Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
26 cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurrén a la
27 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad
28 de constituir la compañía Anónima que se denominará **TEOCAC**



1 S.A.", las siguientes personas: Robinson Teodoro Cabrera Coronel,
2 Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, Iván Marcel Cabrera Muñoz y
3 Andrés Santiago Cabrera Muñoz, todos ecuatorianos, mayores de
4 edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil
5 casados los dos primeros y solteros, los dos últimos, respectivamente.-

6 **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato
7 es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de
8 Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren
9 aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

10 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,**
11 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

12 Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará
13 *OK* "TEOCAC S.A." la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador,
14 los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

15 **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a)
16 Importación, exportación, comercialización de alimentos, bebidas,
17 energizantes, vitaminas, medicinas, electrodomésticos, libros, revistas,
18 artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la
19 oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; b) La
20 importación, exportación y comercialización de artículos de
21 computación. Brindar servicios de computación y procesamiento de
22 datos, y de manera general otros servicios similares que requieran de
23 un conocimiento especializado, como por ejemplo, asesorías legales,
24 contables, entre otras, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la
25 compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere
26 necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los
27 servicios correspondientes; c) La importación. Compra, venta,
28 distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

W. Deane A.
W. Deane A.

W. Deane A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **d)** La producción,
2 industrialización, distribución, comercialización e inclusive la
3 exportación de productos agrícolas en general y particularmente café,
4 cacao, caña, banano y soya; **e)** La Industrialización y exportación de
5 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en
6 general; **f)** Las actividades propias de la construcción tales como
7 construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de
8 toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
9 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación,
10 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas
11 y urbanísticas; **g)** Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización
12 de decoraciones interiores y exteriores; La Construcción e instalación
13 de redes eléctricas y telefónicas; **h)** A la construcción de obras de
14 ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
15 mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o arrendar
16 maquinaria liviana y pesada para la construcción; **i)** La reproducción
17 en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
18 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de
19 hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en
20 criaderos especiales; **j)** La construcción de plantas procesadoras de
21 alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
22 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
23 nacional e internacional; **k)** El cultivo y cría de camarones en viveros y
24 piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **l)** La
25 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
26 camarón; **ll)** La comercialización, importación, exportación, compra y
27 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
28 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos



1 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **m)** La
2 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,
3 sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al
4 alquiler de toda clase de vehículos; **n)** La comercialización de
5 productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **ñ)** La
6 exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para
7 el hogar, la industria y la oficina; **o)** La Importación, exportación,
8 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión
9 de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples
10 de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
11 mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; de
12 aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería,
13 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería;
14 Ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras,
15 tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; **p)**
16 La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
17 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
18 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
19 productos como los de terceros; **q)** La representación de empresas
20 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y
21 aéreas; **r)** La comercialización de insumos o productos elaborados de
22 origen agropecuario, avícola e industrial; **s)** La importación y
23 exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas
24 metalmecánica, textil, y agroindustrial; **t)** Brindar asesoramiento
25 técnico administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar
26 servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero,
27 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **u)** La
28 Industrialización y comercialización de productos lácteos y de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

U. Verde
A, Verde

U. Verde
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 productos de primera necesidad; v) La instalación, explotación y
2 administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,
3 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la
4 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento
5 o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar;
6 x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
7 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
8 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; y)
9 Provisión de químicos necesarios para la actividad minera,
10 construcción, mantenimiento de caminos, Se dedicará a la
11 prospección, exploración, explotación de toda clase de minas,
12 fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de
13 metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, z)
14 Publicación, Comercialización y distribución de libros, revistas,
15 tarjetería y servicio de Imprenta A la Comercialización,
16 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y
17 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus
18 formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
19 terceros; Además a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas
20 sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la
21 fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con
22 su objeto. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas
23 e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de
24 cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
25 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la
26 ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social
27 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta
28 sociedad o Compañía es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se

Dr. //

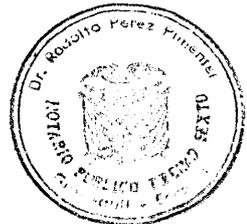


1 contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
2 cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
3 Compañía es la ciudad de Durán, República del Ecuador y podrá
4 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o
5 del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y**
6 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de
7 la compañía es de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de
8 Norteamérica (US \$ 1,600.00). El capital social de la compañía es de
9 **OCHOCIENTOS DÓLARES**, dividido en ochocientas acciones
10 ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$.1.00) cada una, capital
11 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
12 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas
13 del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las
14 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y
15 el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una
16 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
17 la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por
18 tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
20 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
21 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
22 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
23 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
24 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
25 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
26 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
27 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
28 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
2 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
3 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
4 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
5 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**
6 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
7 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de
8 la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
9 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se
10 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a
11 los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
12 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los
13 accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**
14 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
15 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
17 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la
18 prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
19 principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos
20 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
21 día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
22 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa
23 la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa
24 o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos
25 el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
26 ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
27 **DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se
28 requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un



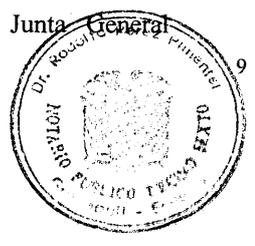
1 número de accionistas que representen por la menos la mitad del
2 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
3 acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la
4 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
5 número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**
6 **SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
7 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los
8 administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
9 accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas
10 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y
11 discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego
12 se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
13 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
14 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último,
15 se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese
16 periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
17 Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario
18 el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director
19 de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En
20 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
21 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,
22 con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
23 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por
24 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión,
25 salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una
26 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son
27 obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren
28 concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

de, Quera.

U. Neere A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un
2 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta
3 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
4 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
5 resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
6 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
7 General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
8 reunión; se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se
9 llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
11 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
12 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
13 ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
14 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
15 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
16 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
17 la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general
18 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el
19 setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
20 bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
21 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
23 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
24 reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
25 se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno
26 o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
27 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**
28 **VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General



1 Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente
2 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
3 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno
4 o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)**
5 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con
6 el informe del comisario en la forma establecida en el artículo
7 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver
8 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el
9 Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; **f)**
10 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
11 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la
12 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
13 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
14 ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos
15 que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes
16 estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley,
17 por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-
18 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente
19 y del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación
20 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder
21 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios
22 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
23 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)**
24 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la
25 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
26 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
27 relacionados con el objeto social; **e)** Suscribir pagarés y letras de
28 cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a

1 la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
2 formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales
3 previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las
4 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
5 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
6 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
7 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
8 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y
9 el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
10 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
11 **SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento
12 para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y
13 en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último,
14 será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO**
15 **OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas
16 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.
17 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La
18 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
19 Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo
20 del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA**
21 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido
22 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor
23 Robinson Teodoro Cabrera Coronel, por sus propios derechos, ha
24 suscrito setecientos setenta y seis acciones ordinarias y nominativas de
25 un dólar cada una; Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, por sus propios
26 derechos, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un
27 dólar cada una; Iván Marcel Cabrera Muñoz, por sus propios derechos,
28 ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

776
8
8
8
800



R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Sexto
de Guayaquil

R. Pérez P.

1 una, y Andrés Santiago Cabrera Muñoz, por sus propios derechos, ha
2 suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
3 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
4 Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:
5 Robinson Teodoro Cabrera Coronel, paga en dinero en efectivo la
6 cantidad de ciento noventa y cuatro dólares, es decir el veinte y cinco
7 por ciento del valor de las acciones por él suscritas; Esteban Teodoro
8 Cabrera Muñoz, paga en dinero en efectivo la cantidad de dos dólares,
9 es decir el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él
10 suscritas; Iván Marcel Cabrera Muñoz, paga en dinero en efectivo la
11 cantidad de dos dólares, es decir el veinte y cinco por ciento del valor
12 de las acciones por él suscritas; y, Andrés Santiago Cabrera Muñoz,
13 paga en dinero en efectivo la cantidad de dos dólares, es decir el veinte
14 y cinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas;. El saldo
15 del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
16 suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años
17 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
18 Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado
19 de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y
20 formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas
21 fundadores autorizan expresamente al Abogado Dennis Ugalde
22 Alvarez para que realice todas las diligencias legales y administrativas
23 para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se
24 acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de
25 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario
26 las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible **Abogado DENNIS UGALDE**
27 **ALVAREZ.** Registro número diez mil trescientos noventa y uno.-
28 **(Hasta aquí la minuta).**- En consecuencia los otorgantes se afirman



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184990
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: UGALDE ALVAREZ DENNIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2008 11:11:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

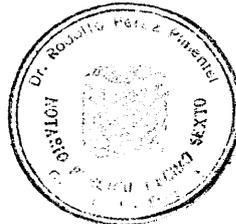
1.- TEOCAC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261405745
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TEOCAC S.A**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CABRERA CORONEL ROBINSON TEODORO Id No. 0300654894		\$194.00
CABRERA MUÑOZ ESTEBAN TEODORO Id No. 0919910554		\$2.00
CABRERA MUNOZ IVAN MARCEL Id No. 0922003124		\$2.00
CABRERA MUÑOZ ANDRES SANTIAGO Id No. 0923120935		\$2.00
TOTAL:		\$200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.00	Lunes, 19 May 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.34	200.33

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

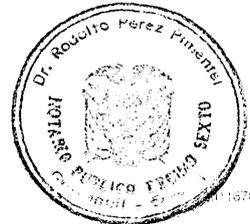
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 18 de Abril de 2008

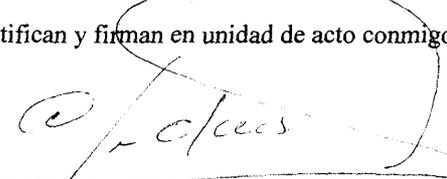

Firma Autorizada
Mónica Vera Laura consuelo



0000829

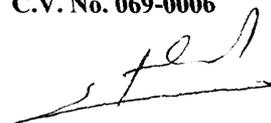
Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a
2 Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan
3 agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue
4 esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
5 otorgantes, quienes ~~la aprueban~~ en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.**-

7 
8
9 **ROBINSON TEODORO CABRERA CORONEL**

10 **C.C. 030065489-4**

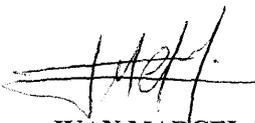
11 **C.V. No. 069-0006**

12 
13

14 **ESTEBAN TEODORO CABRERA MUÑOZ**

15 **C.C. 091991055-4**

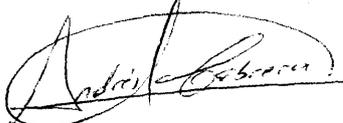
16 **C.V. No. 098-0006**

17 
18

19 **IVAN MARCEL CABRERA MUÑOZ**

20 **C.C. 092200312-4**

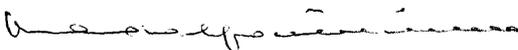
21 **C.V. No. 168-0128**

22 
23

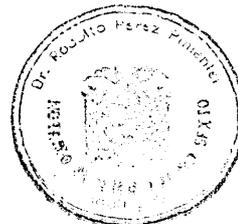
24 **ANDRES SANTIAGO CABRERA MUÑOZ**

25 **C.C. 092312093-5**

26 **C.V. No. 167-0128**

27 

28 **NOTARIO XVI**



U. D. D. D. D.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil

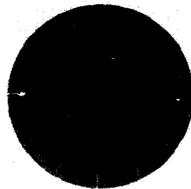
R. D. D. D.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil

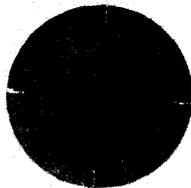


RAZON: SIENDO RAZON QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE FECHA **DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO**, QUE
CONTIENE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA TEOCAC S.A.**, HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN No. **08-G-IJ-
0002242**, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DOS MIL OCHO, SUSCRITO
POR LA AB. ROXANA GÓMEZ DE PESÁNTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.-
GUAYAQUIL, 28 DE ABRIL DEL 2008.-

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil



En cum.-

REPERTORIO No. 3041
FECHA: 29 MAY 2008
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

RPD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN

.-plimiento de la Resolución No. 08.G.IJ.0002242 dictada en la ciudad de Guayaquil el veintidós de abril del dos mil ocho por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, Abogada Roxana Gómez de Pesantez, queda inscrita esta escritura junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TEOCAC S.A.**; de fojas **1027 a 1058** Número **075** del Registro Mercantil y anotada bajo el numero **3041** del repertorio.- Eloy Alfaro Durán, tres de junio del dos mil ocho.- *El Registrador De La Propiedad.-*



Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

ESPACIO EN BLANCO

DIRECCIÓN: MANABÍ 113 Y LA RJA - TELÉFONO: 2810729



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0013062

Guayaquil, -3 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEOCAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
